 CONSEJO UNIVERSITARIO USGP	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTO VIEJO	C.U.
		2024

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en su Artículo 66 numeral 13, el derecho a la libertad de asociarse garantizando a los ciudadanos el derecho de asociarse para los fines lícitos y sin ánimo de lucro.

Que, el Artículo. 326 numeral 7 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, comprendiendo el de formar asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente.

Que el artículo 355 de la Constitución del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, La Ley Orgánica de Educación superior en su artículo 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, literal i) “Ejercer libremente el derecho de asociación.”

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...”.


Que, el Art. 18 de la LOES, determina que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: ...b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley...e) La libertad para gestionar sus procesos internos...”.

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: “Principio del Cogobierno. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”.

Que, el Artículo. 68 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley.

Que, La Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 16 numeral 1 indica “Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos y de cualquier otra índole”



	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2024

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos en su artículo 22 garantiza el derecho de asociación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 45 letras g) y x) del Estatuto de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, el Consejo Universitario,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

**CAPÍTULO I
ÁMBITO, GENERALIDADES Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto y Ámbito. - El presente estatuto tiene por objeto garantizar a los profesores e investigadores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo (USGP) miembros de la asociación, los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- De la Asociación de Profesores. – La Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo (APUSGP) es una organización que agrupa a los docentes e investigadores de la universidad, con el objetivo de promover la confraternidad. El desarrollo profesional y mejora continua de la calidad educativa. Su nombre refleja su compromiso con la comunidad académica y su función como ente representativo de los intereses de sus miembros.


Art. 3.- Misión. “Promover la unidad y el desarrollo de los docentes, fomentando la solidaridad y el trabajo colaborativo en la búsqueda de una educación de calidad al servicio de la comunidad universitaria y la sociedad”

Art. 4: Visión. “Ser un referente en la promoción del bienestar integral docente y la innovación educativa; contribuyendo al fortalecimiento de la Universidad como un espacio inclusivo y humanista”

Artículo 5.- Fines: La Asociación de Profesores de la USGP, tendrá los siguientes fines: Promover la integración de la comunidad de profesores y en consecuencia contribuir al fortalecimiento institucional de la Universidad.

- a) Promover de manera continua la capacitación de los miembros, en las áreas específicas relacionadas a su especialidad, como en temas de carácter pedagógico, investigativo, desarrollo de habilidades blandas, liderazgo e innovación.
- b) Incentivar el desarrollo institucional a través del fortalecimiento profesional de sus asociados.
- c) Fomentar las relaciones interpersonales y la solidaridad entre los asociados y demás miembros de la comunidad universitaria.



	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2024

- d) Salvaguardar los derechos socioeconómicos de los asociados, asegurando que los beneficios obtenidos reflejen adecuadamente su contribución social, calidad de vida y estabilidad laboral.
- e) Fomentar y establecer vínculos con estamentos similares de universidades nacionales o extranjeras.
- f) Coordinar y ejecutar eventos académicos, sociales, culturales y deportivos, que fortalezcan los vínculos entre la APUSGP y otros organismos de la Universidad.

Corresponde a la asociación defender la inviolabilidad del recinto institucional y sus estamentos.

Art. 6.- Sede-domicilio. – La sede de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo estará ubicado en las instalaciones de la Universidad, en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, Ecuador. La Asociación declara como única sede la descrita anteriormente para las convocatorias a la Asamblea General.

Art. 7.- Extinción: Disolución de bienes. – La Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. En caso de disolución, los bienes y recursos de la Asociación serán destinados a fines educativos y sociales, conforme lo que determine la Asamblea General, y deberán rendir cuentas de su disposición ante los miembros de la Asociación las autoridades competentes.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN


Artículo 8.- Miembros de la APUSGP. - Son miembros de la Asociación, los profesores e investigadores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, quienes constan en el acta constitutiva de la Asociación de Profesores; y, así como, aquellos que posteriormente son incorporados a partir de su solicitud expresa de formar parte de ella.

Artículo 9.- Requisitos para ser miembro: Todo profesor e investigador, al ingresar como miembro de la APUSGP, de la deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Manifestar expresamente su voluntad por escrito de formar parte de la Asociación.
- b) Mantener contrato o nombramiento en el ejercicio del cargo de profesor o investigador dentro de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- c) Haber laborado en la Universidad San Gregorio de Portoviejo por un período mínimo ininterrumpido de un año al momento de solicitar su ingreso.

Artículo 10.- Derechos de los miembros. - Son derechos de los miembros de la APUSGP, a más de los establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), los siguientes:



 CONSEJO UNIVERSITARIO USGP	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2024

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio.
- c) Gozar de los servicios que mantenga la Asociación.
- d) Formular al Directorio, las sugerencias relacionadas con la organización, estructura y objetivo de la Asociación.
- e) Participar en las elecciones para determinar la composición del directorio de la Asociación.

Artículo 11.- Obligaciones de los miembros. - Son obligaciones de los miembros de la Asociación, las siguientes:

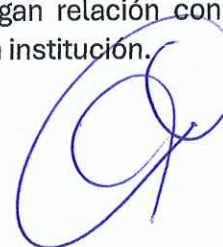
- a) Cumplir con las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica de Educación Superior, del Estatuto de la Universidad, del presente Estatuto, su Reglamento, las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la Asamblea General.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- d) Cumplir de manera eficiente con las comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General y el Directorio.
- e) Contribuir para la consecución de los fines de la Asociación y la misión y visión de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- f) Defender en forma permanente el prestigio de la Asociación y de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- g) Sufragar de manera obligatoria para elegir al Directorio de la Asociación, caso contrario deberá justificar debidamente la no presentación a ejercer su voto.


Artículo 12.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde. -

- a) Por renuncia expresa ante el Directorio.
- b) Por expulsión por parte de la Asamblea General.
- c) Por haber sido sancionado con falta gravísima de las previstas en el Reglamento institucional. (la separación definitiva de sus funciones por resolución del máximo órgano de la Universidad San Gregorio de Portoviejo).
- d) Por renuncia o separación de su calidad de profesor e investigador de la USGP.
- e) Por Jubilación en el ejercicio de sus funciones

Artículo 13.- Prohibiciones de los miembros. - Les está prohibido a los miembros de la Asociación, lo siguiente:

- a) Intervenir en actividades de carácter político partidista o religioso, tomándose el nombre de la APUSGP.
- b) Intervenir a nombre de la APUSGP en foros o cualquier otra actividad similar sin la autorización del Directorio.
- c) Realizar proselitismo en los procesos electorarios que no tengan relación con la elección de los miembros del Directorio, y que además afecten a la institución.
- d) Discrepancias entre miembros



	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2024

CAPÍTULO III ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.- La Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, contará con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Directorio
- c) Comisiones Permanentes y Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La máxima autoridad organizacional de la APUSGP es la Asamblea General, la misma que estará integrada por todos los miembros determinados en el Art. 8 del presente Estatuto.

Artículo 16.- La posesión del Directorio de la Asociación lo hará quien preside el Consejo Universitario, una vez que este cuerpo colegiado tenga el informe emitido por el presidente del Tribunal Electoral de la USGP

Artículo 17.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos años, para conocer los informes sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación, que deberán presentar el presidente y el Tesorero.

En forma extraordinaria, la Asamblea General se reunirá cuando la convocare el presidente de la Asociación, por decisión del Directorio, o por petición expresa de más de la mitad más uno de sus miembros. Si el presidente de la Asociación no cumpliera dicha petición, se podrán auto convocar los miembros con el mismo porcentaje.

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se las harán cinco días hábiles antes de la fecha fijada, por los medios oficiales autorizados por la APUSGP


Artículo 18.- La Asamblea General se instalará en el día y hora establecidos en la convocatoria y con la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En caso de no haber el quorum respectivo para la hora señalada, se suspenderá la misma; particular que deberá constar expresamente en la convocatoria, el acta y las resoluciones que se adopten con el voto favorable de más de la mitad

Artículo 19.- Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el presidente del Directorio de la Asociación. En su ausencia lo hará el vicepresidente.

La Secretaría de la Asamblea, la ejercerá el secretario de la Asociación, en su ausencia, quien presida la Asamblea designará un secretario ad-hoc, de entre los vocales principales del Directorio de la Asociación.

Artículo 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por la decisión de la mitad más uno de los asistentes; y, serán notificadas a en los correos electrónicos de cada miembro.



	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2024

Artículo 21.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás normas que rigen la Asociación.
- b) Conocer y aprobar los informes anuales sobre las actividades de la Asociación, que presenten el presidente y Tesorero.
- c) Estudiar y aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación; reformas que deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.
- d) Establecer y modificar el monto de las aportaciones económicas extraordinarias de los miembros de la Asociación, y fijar el monto de las cuotas ordinarias; las mismas que serán descontadas a través del rol de pagos.
- e) Autorizar al Directorio realizar gastos debidamente respaldados, en que intervenga la Asociación, a partir del 50% del presupuesto de la Asociación.
- f) Conocer y resolver en última instancia, las apelaciones interpuestas por los miembros de la Asociación de Profesores, a las resoluciones del Directorio, de conformidad a la normativa del Reglamento de este Estatuto.
- g) Requerir de las Comisiones cuanto informe estime necesario, para conocer el desarrollo de las actividades administrativas a ellos encomendadas.
- h) Aprobar el informe de los s Financieros de la Asociación por parte del directorio.
- i) Autorizar la compra de bienes a favor de la Asociación que superen el 40% de su presupuesto anual, así como la enajenación y constitución de gravámenes.
- j) Todas las demás atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria deberá tratar únicamente los asuntos que consten en la convocatoria, no habrá incorporación de puntos específicos.


DEL DIRECTORIO


Artículo 23.- El Directorio estará conformado de la siguiente manera:

- a) Presidente(a)
- b) Vicepresidente(a)
- c) Secretario(a)
- d) Tesorero(a)
- e) Tres Vocales Principales

La elección de los miembros del Directorio se la hará en una misma lista, en votación universal, directa, secreta, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme con la Constitución de la República, el reglamento de Elecciones del Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo; y, el Reglamento General de Elecciones de la USGP.

Artículo 24.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el vicepresidente, y a éste, el Primer Vocal Principal del Directorio en caso ser definitiva.



	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTO VIEJO	C.U.
		2024

Los Vocales Principales serán reemplazados en base al orden de sucesión en que fueron elegidos.

Artículo 25.- El secretario será reemplazado cuando falte a una sesión de Directorio por el miembro de éste que designe el presidente. Cuando su ausencia sea temporal y justificada lo reemplazará el Primer Vocal Principal del Directorio. En ausencia definitiva será reemplazado por cualquiera integrante del Directorio que designe él mismo con la aceptación mínima de cinco de sus miembros.

El Tesorero que no asista a una sesión de Directorio será reemplazado por uno de los Vocales Principales para efecto de quórum. En ausencia temporal y justificada lo reemplazará el Segundo Vocal Principal del Directorio. En ausencia definitiva será reemplazado por cualquier miembro de Asociación que designe el Directorio con la aceptación mínima de cinco de sus miembros.

Artículo 26.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez a la misma dignidad.

Artículo 27.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez por mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente, o a petición expresa de la mitad de sus miembros.

Artículo 28.- Las sesiones del Directorio de la Asociación, tendrán quórum con la presencia mínima de la mitad más uno de sus miembros (4), y las resoluciones se las tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes.

Artículo 29.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus cargos por resolución de la Asamblea General, por las siguientes causales:


- a) Por lo estipulado en el artículo 13 del presente Estatuto.
- b) Por incumplimiento en el desempeño de sus funciones como miembro de la APUSGP.
- c) Por inasistencia no justificadas por escrito a cuatro sesiones consecutivas de Directorio de la APUSGP.

El o los miembros del Directorio removidos será(n) reemplazados(s) en la misma sesión de Asamblea General en base a una terna presentada por el Directorio para cada caso.

Artículo 30.- Son atribuciones y deberes del Directorio de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos a fines, y Resoluciones que emanen de la Asamblea General.
- b) Proponer a la Asamblea General actualizaciones al estatuto de la Asociación.
- c) Formular y aprobar el Reglamento Interno que regula el funcionamiento de la Asociación.
- d) Presentar cada año a la Asamblea General, por intermedio de su presidente, un informe de las actividades de la Asociación. El informe lo suscribirán conjuntamente el presidente y el tesorero.
- e) Orientar y dirigir las actividades de la Asociación, procurando por todos los medios, el logro de sus fines.



	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2024

- f) Considerar la incorporación de los nuevos miembros de la Asociación, y resolver sobre las solicitudes de desafiliación que fueren presentadas.
- g) Establecer las sanciones contempladas en el presente Estatuto.
- h) Emitir los informes que solicitaren, por escrito, los miembros de la Asociación en relación con la actividad administrativa de la misma.
- i) Supervisar las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Asociación y velar que se hagan sujetándose a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento Interno.
- j) Formular y aprobar anualmente el presupuesto general de la Asociación.
- k) Coordinar con el Tribunal Electoral de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, conforme a su reglamento, las elecciones de las dignidades del Directorio establecidas en el presente Estatuto.
- l) Acoger el informe del Tribunal Electoral de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, respecto al proceso electoral del Directorio de la Asociación; y, determinar las sanciones y multas a los miembros que no hubieren sufragado.
- m) Conocer el nombramiento y remoción de los miembros de la Asociación.
- n) Autorizar gastos superiores al 40% del presupuesto de la Asociación.
- o) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera el presente Estatuto y los Reglamentos que expida la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE

Artículo 31.- El presidente es el Representante Legal de la Asociación; será elegido de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto, artículo 24, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por un período.


Artículo 32.- Para ser presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se requiere ser miembro de APUSGP, de manera continua, al menos durante cinco años a la fecha de elección.

Artículo 33.- Ninguna autoridad, Profesor e Investigador en funciones administrativas de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, puede ser elegido presidente o vicepresidente del Directorio de la Asociación de Profesores de la USG.

Artículo 34.- Son deberes y atribuciones del presidente. -

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento Interno, así como las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Realizar junto con el Tesorero gastos hasta el 50% del presupuesto anual de la Asociación.
- d) Intervenir y legalizar los contratos y convenios que celebre la Asociación y autorizar con su firma la correspondencia oficial.
- e) Presentar ante el directorio, un informe anual de actividades.
- f) Responsabilizarse con el Tesorero, del manejo económico de la Asociación.
- g) Tener voto dirimente en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.



	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2024

h) Las demás establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 35.- Para ser vicepresidente de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se requiere haber sido miembro de APUSGP, de manera continua al menos durante cinco años a la fecha de elección.

Artículo 36.- El vicepresidente reemplazará, temporal o definitivamente al presidente. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente lo subrogará en sus funciones hasta concluir el período para el cual fue elegido.

Artículo 37.- El vicepresidente será el Coordinador General de las Comisiones Permanentes y de aquellas Especiales que fueren creadas por la Asamblea General o el Directorio.

DEL SECRETARIO

Artículo 38.- Para ser secretario(a) de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se requiere haber sido miembro de APUSGP, de manera continua al menos durante cinco años a la fecha de elección.

Artículo 39.- Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Elaborar las actas de la Asamblea General y del Directorio, y además suscribirlas conjuntamente con el presidente de manera mensual de ser el caso.
- b) Custodiar la correspondencia oficial, administrativa e informática de la Asociación.
- c) Participar como secretario en las sesiones de Asamblea General y del Directorio.
- d) Firmar las certificaciones, informes y comunicaciones que no estuvieren reservadas al presidente.
- e) Formar y ordenar el archivo de documentos y cuidar de la conservación de todos los materiales de trabajo a él encomendados.
- f) Llevar el registro detallado y actualizado de los Asociados.
- g) Coordinar con el presidente el orden del día que este último decidió tratar para las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- h) Las demás funciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.


DEL TESORERO

Artículo 40.- Para ser Tesorero de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se requiere ser miembro de APUSGP, de manera continua al menos durante cinco años a la fecha de elección.

Artículo 41.- El Tesorero es responsable pecuniariamente en forma solidaria con el presidente, de los fondos que estén bajo su manejo y cuidado, así como de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación.

Artículo 42.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:



	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2024

- a) Elaborar y suscribir, junto con el presidente, los documentos de carácter económico.
- b) Coordinar la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación.
- c) Efectuar los pagos que ordenare la Asamblea General, el Directorio o el presidente del Directorio, de acuerdo al presente Estatuto.
- d) Responsabilizarse solidariamente con el presidente, de los bienes y fondos de la Asociación.
- e) Llevar el control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación.
- f) Preparar el informe económico y financiero que será presentado a la Asamblea General, por lo menos con ocho días de anticipación.
- g) Las demás tareas que le imponga el presente Estatuto, los Reglamentos de la Asociación, la Asamblea General, el Directorio o el presidente.

DE LOS VOCALES

Artículo 43.- Para ser Vocal del Directorio de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, se requiere ser miembro de APUSGP, de manera continua al menos durante tres años a la fecha de elección.

Artículo 44.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Integrar el Directorio con voz y voto.
- b) Desempeñar las Comisiones Permanentes o Especiales que se les encargue y presentar el informe correspondiente, por propia iniciativa o cuando lo solicitare el Directorio.
- c) Cumplir las demás obligaciones establecidas en el presente Estatuto y los Reglamentos de la Asociación.
- d) Asistir a las sesiones convocadas por el presidente


DEL SÍNDICO

Artículo 45.- El Síndico es el asesor legal del directorio designado por el presidente, requiriendo para su designación ser miembro de la APUSGP, por tres años inmediatos anteriores a la fecha de elección y tener título de Abogado, que no tenga impedimento alguno que le impida ejercer la profesión.

Artículo 46.- Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar al Directorio para cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Asesorar y patrocinar en el campo legal, al Directorio y Asamblea General.
- c) Intervenir con voz en las deliberaciones del Directorio y Asamblea General.
- d) Intervenir, conjuntamente con el presidente, en los asuntos de carácter judicial.
- e) Y demás delegaciones que le encarguen el presidente y el Directorio y las establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.



	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2024

DE LAS COMISIONES

Artículo 47.- Para el cabal desarrollo de las actividades de la Asociación, se establecerán cinco Comisiones Permanentes, mismas que son:

- a) Desarrollo Académico.
- b) Jurídica.
- c) Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos.

De considerar necesario y por convenir a los intereses de la Asociación, el Directorio podrá crear Comisiones Especiales, cuando así lo crea conveniente.

Artículo 48.- Las Comisiones Permanentes y Especiales serán nombradas por el Directorio y estarán conformadas por dos miembros del Directorio y un miembro fuera de su seno, coordinadas por el vicepresidente del Directorio.

Artículo 49.- Los miembros de las Comisiones, a través del Coordinador que será el vicepresidente, rendirán informe motivado al Directorio de las actividades que les fueren encomendadas.

DE LAS ELECCIONES

Artículo 50.- Con la finalidad de realizar elecciones en el marco de un ambiente democrático y transparente, el Directorio, puede encargar para la convocatoria y organización del proceso electoral para un nuevo periodo de los miembros, al Tribunal Electoral de la USGP quien lo realizara considerando el Reglamento General de Elecciones de la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Artículo 51.- Se garantiza total libertad y participación plena de los Profesores. El acto de elección de la Directiva será personal y obligatorio para los miembros de la Asociación, de conformidad con lo expuesto en el presente Estatuto y Reglamentos de la Asociación.

Artículo 52.- Conforme lo determina el presente Estatuto, tienen derecho al voto los Profesores que sean miembros de la Asociación.


Artículo 53.- Para elegir y ser elegido, el miembro de la Asociación deberá estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias, aportes extraordinarios, además reunir los requisitos exigidos por el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Directorio de la Asociación.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 54.- Constituyen patrimonio y recursos económicos para el funcionamiento de la APUSGP los siguientes:

- a) El actual patrimonio de la Asociación y las futuras adquisiciones.
- b) Las asignaciones, donaciones, y todo cuanto bien a título gratuito u oneroso, se hiciere a favor de la Asociación conforme la respectiva descripción.



 CONSEJO UNIVERSITARIO USGP	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2024

- c) Las cuotas ordinarias y los aportes extraordinarios de los miembros que reglamentariamente se establezcan.
- d) El producto de las actividades de eventos académicos, deportivos, culturales y sociales, así como también los ingresos por publicaciones que realizare la Asociación.
- e) Los recursos económicos que se le asignaren o correspondiente recibir por cualquier otro concepto.

Artículo 55.- Para elaborar el Presupuesto de la Asociación, se tomará en cuenta los ingresos reales a fin de evitar desequilibrios económicos, los cuales estarán determinados en el Planificación Anual de la Asociación

Artículo 56.- Las dependencias de la Asociación estarán al servicio de todos sus asociados de acuerdo con el reglamento especial que normará su uso.

Artículo 57.- La Asamblea General y/o el Directorio promoverán, en beneficio de los miembros que se hayan destacado en alguna actividad relevante, menciones honoríficas, becas o algún otro tipo de estímulo que se considere el más adecuado.

CAPITULO VI SANCIONES

Artículo 58.- Para garantizar el orden y la buena marcha de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación por escrito en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del presente Estatuto.
- b) Expulsión de la Asociación por incurrir en faltas gravísimas, tipificadas en el Reglamento de este Estatuto.
- c) Separación como miembro de la Asociación, por haber sido sancionado por el Consejo Universitario de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, con la separación del cargo de Profesor.

Artículo 59.- Las sanciones disciplinarias a los miembros del Directorio serán impuestas por la Asamblea General. A los demás miembros de la Asociación, por el Directorio.


En ambos casos, la resolución se adoptará con la aprobación de más de la mitad de los asistentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo facilitará la participación de profesores no afiliados en sus eventos académicos, sociales y culturales, promoviendo la integración y el desarrollo de toda la comunidad docente. Los profesores no afiliados podrán asistir a dichos eventos bajo las condiciones establecidos por la Asociación, con el objetivo de fomentar un entorno inclusivo, colaborativo y de enriquecimiento profesional.

SEGUNDA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación, por parte del directorio y el Consejo Universitario.

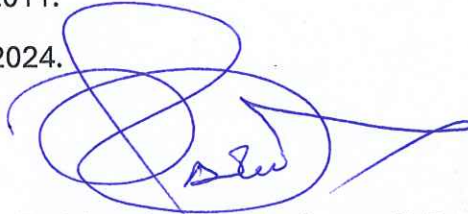


	ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	C.U.
		2024

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese el Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, aprobado en Resolución No. USG-H.C.U. No. 0156-10-2011, adoptada por el Consejo Universitario de esta institución de educación superior, en sesión ordinaria del día 25 del mes de octubre del año 2011.

Portoviejo 30 de octubre de 2024.



Dr. Jaime Alarcón Zambrano, PhD
RECTOR

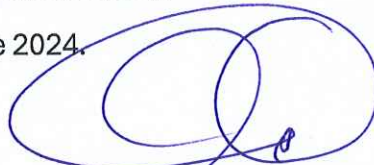
UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO



CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario General de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Certifica que el Estatuto de la Asociación de Profesores de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, fue aprobado mediante Resolución No. USG-H.C.U. No. 0156-10-2011, en sesión ordinaria del día 25 del mes de octubre del año 2011; y, la Reforma Integral, mediante Resolución 425-10-2024, sesión ordinaria del 30 de octubre de 2024.

Portoviejo, 05 de noviembre de 2024.



Ab. Jorge Cantos Pico, Mg.
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

